

**“FONDO EN ADMINISTRACIÓN - ATLÁNTICO PILO”
REGLAMENTO OPERATIVO**

**CAPÍTULO I
Naturaleza del Fondo**

ARTÍCULO PRIMERO - OBJETO: El objeto del presente Reglamento es fijar las políticas y establecer el procedimiento para el otorgamiento, permanencia y condonación de los Créditos Educativos del Fondo en Administración “Atlántico Pilo”, constituido en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2017-0406.

ARTÍCULO SEGUNDO - FINALIDAD: El Fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos, los cuales serán 100% condonable, para cubrir los costos de matrícula y apoyo de sostenimiento de los mejores bachilleres egresados de colegios públicos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, que se encuentren inscritos en el SISBEN, para que cursen programas acreditados de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, en la modalidad presencial en Instituciones de Educación Superior IES, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional que tengan sede en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los créditos serán condonados en un 100% previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos condonables estarán respaldados por un tutor que hará las veces de deudor solidario del crédito.

ARTÍCULO TERCERO - MONTOS Y RUBROS A FINANCIAR: La Gobernación del Atlántico financiará con cargo al Fondo:

- El 100% del valor de la matrícula por la duración total del programa académico de pregrado seleccionado por el beneficiario, en una Institución de Educación Superior IES, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, que tenga sede en el Departamento del Atlántico. El valor de la matrícula, de acuerdo al nivel académico del programa, tendrá los siguientes topes máximos por semestre:

Nivel	Tope Matrícula por Semestre
Universitario	9,5 SMLMV
Tecnológico	6,8 SMLMV
Técnico Profesional	2,7 SMLMV

- Apoyo al Sostenimiento: El valor del apoyo al sostenimiento para todos los beneficiarios del Fondo, será de tres puntos cinco (3.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por semestre, lo cual podrá ser utilizado para cubrir gastos como transporte, alimentación, papelería, entre otros.

**CAPÍTULO II
Administración del Fondo**

ARTÍCULO CUARTO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo “Atlántico Pilo”, será administrado por el ICETEX, para lo cual se contará con una Junta Administradora, que será el máximo órgano de control y decisión del Fondo encargado de establecer las políticas, el direccionamiento de este programa educativo y velar por el óptimo

aprovechamiento de los recursos del mismo. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designen en el convenio del fondo.

La Junta Administradora será conformada:

- El Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado
- El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico o su delegado
- El Subsecretario de Desarrollo Educativo del Departamento del Atlántico.
- El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o el funcionario que él designe.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: El ICETEX ejecutará las órdenes políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

ARTÍCULO QUINTO - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por cualquiera de las partes. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente en caso de ser necesario.

Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto y se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

La Secretaría Técnica de la Junta Administradora la ejercerá la Oficina de Calidad de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico por medio del profesional a cargo, quien registrará las decisiones de las sesiones de Junta en las actas correspondientes, y realizará las citaciones con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la realización de la respectiva reunión.

ARTÍCULO SEXTO - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
- 2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Operativo y en cada una de las convocatorias, recomendado y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo.
- 3) Planificar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
- 4) Aprobar la asignación de los créditos educativos condonables de los beneficiarios seleccionados previamente por el Constituyente.
- 5) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.

- 6) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio.
- 7) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
- 8) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el presente Reglamento Operativo, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 9) Aprobar y autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- 10) Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se están aplicando las políticas en materia de cobranza.
- 11) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo

PARÁGRAFO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

CAPÍTULO III Instituciones de Educación Superior

ARTÍCULO SÉPTIMO - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Serán elegibles los aspirantes a cursar programas académicos de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, en la modalidad presencial en Instituciones de Educación Superior - IES aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional con sede en el Departamento del Atlántico.

Los recursos disponibles del Fondo se distribuirán en la siguiente proporción: 50% para programas de educación universitario; 25% para programas de educación tecnológica y 25% para programas de educación técnica profesional. Las IES y programas que cumplen con los requisitos exigidos por el Departamento del Atlántico son:

PROGRAMA	NIVEL DE FORMACIÓN	IES
Ingeniería Mecánica	Universitaria	Universidad del Norte
Negocios Internacionales	Universitaria	Universidad del Norte
Economía	Universitaria	Universidad del Norte
Enfermería	Universitaria	Universidad del Norte
Ingeniería Industrial	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Ingeniería de Sistemas	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Ingeniería Electrónica	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Ingeniería Civil	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Arquitectura	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Contaduría Pública	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Psicología	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Administración de Empresas	Universitaria	Corporación Universidad de la Costa CUC
Diseño de Modas	Universitaria	Universidad Autónoma del Caribe
Derecho	Universitaria	Universidad Autónoma del Caribe
Derecho	Universitaria	Universidad Libre
Ingeniería Industrial	Universitaria	Universidad Simón Bolívar
Farmacia	Universitaria	Universidad del Atlántico
Arquitectura	Universitaria	Universidad del Atlántico
Ingeniería Industrial	Universitaria	Universidad del Atlántico
Licenciatura en Biología y Química	Universitaria	Universidad del Atlántico

Filosofía	Universitaria	Universidad del Atlántico
Nutrición y Dietética	Universitaria	Universidad del Atlántico
Tecnología Naval en Administración Marítima	Tecnología	Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla
Tecnología Naval en Electrónica	Tecnología	Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla
Tecnología Naviera	Tecnología	Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla
Tecnología en Gestión de Sistemas Electromecánicas	Tecnología	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico
Tecnología en Automatización Electrónica Industrial	Tecnología	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico
Técnica Profesional en Mantenimiento Electromecánico	Técnica Profesional	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico
Técnica Profesional en Mantenimiento Electromecánico Industrial	Técnica Profesional	Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico

ARTÍCULO OCTAVO - OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Las Instituciones de Educación Superior que hacen parte del Fondo, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Reportar a la Secretaría de Educación del Atlántico la lista de estudiantes admitidos que corresponden al Fondo "Atlántico Pilo"
2. Realizar los procesos de revisión de documentos, legalización y renovación de los créditos de los jóvenes beneficiarios del Fondo "Atlántico Pilo", bajo los procedimientos y mecanismos determinados por el ICETEX.
3. Realizar las acciones necesarias para el acompañamiento y seguimiento académico, social y de bienestar, a los estudiantes beneficiarios del Fondo "Atlántico Pilo".
4. Suministrar al Departamento del Atlántico y al ICETEX, toda la información requerida para el desarrollo del Fondo "Atlántico Pilo".
5. Reintegrar al ICETEX el mayor valor girado por concepto de matrícula respecto al valor autorizado por el Constituyente, en caso de que dicho evento ocurra.

PARÁGRAFO: Para el acompañamiento y seguimiento que trata el ítem 3 del presente artículo, las Instituciones de Educación Superior que hacen parte del Fondo, crearán un Comité intersectorial, conformado por 2 representantes de la entidad de Educación Superior y 2 representantes de la Secretaría de Educación Departamental del área de Calidad Educativa, quienes se reunirán en 3 sesiones durante el semestre para hacer seguimiento a los estudiantes favorecidos en el programa "Atlántico Pilo", en términos de permanencia, deserción y desempeño. Las entidades de educación superior en estas sesiones presentarán informe del acompañamiento y estrategias desarrolladas para la adaptación de los estudiantes a la vida universitaria. De ser necesario se presentarán informes de estas sesiones ante la Junta Administradora para establecer planes de acción a seguir para los casos que se presenten.

CAPÍTULO IV

Proceso de Adjudicación de los Créditos Condonables

ARTÍCULO NOVENO - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas del proceso de adjudicación.
- 5) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
- 6) Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al crédito condonable deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser bachiller de un colegio público de municipios no certificados del Departamento del Atlántico, lo cual será validado por la Secretaría de Educación del Atlántico.
2. Haber presentado el examen de estado de la educación media - PRUEBAS SABER 11 en el año 2016.
3. Haber obtenido puntajes en la Prueba Saber 11, de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	Egresados	Puntaje
1	Colegios Públicos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico ubicados en ZONAS URBANAS.	≥ 318 ≤ 341
2	Colegios Públicos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico ubicados en ZONAS RURALES.	Igual o menor a 341

4. Haber sido admitido en un programa de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario en una Institución de Educación Superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, del listado de los establecidos en la convocatoria.
5. Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior, para estudiantes que ingresen del segundo ciclo o semestre académico en adelante.
6. Estar registrado en la versión III del Sisbén con corte al 22 de septiembre de 2016, dentro del rango de puntaje de 0 a 59.
7. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.
8. Tener un tutor, que hará las veces de deudor solidario del crédito.
9. Los demás requisitos establecidos en cada convocatoria.

PARÁGRAFO: La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información suministrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección y calificación que se llevará a cabo por la Secretaría de Educación del Atlántico entre los aspirantes con mayor puntaje en las Pruebas SABER 11. Se seleccionarán los estudiantes que cumplan con los requisitos en orden descendente del puntaje de las Pruebas SABER 11 hasta agotar la disponibilidad presupuestal del Fondo.

En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el mismo:

- Puntaje de SISBEN versión III
- Naturaleza de la IES
- Acreditación del programa.

PARÁGRAFO 1: De los créditos adjudicados del total del recurso del Fondo, el 20% de los estudiantes debe ser egresado de colegios oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico ubicados en zonas rurales. El número de estudiantes beneficiados en zona rurales se conformará en estricto orden descendente desde el mayor puntaje obtenido en zona rural y hasta completar el 20% del número de cupos a cubrir por el programa.

PARÁGRAFO 2: Si al finalizar la convocatoria el número de estudiantes de áreas urbanas del Departamento con puntajes ubicados entre 341 y 318 no completan el número total de cupos a cubrir por el programa, se asignarán los cupos faltantes en estricto orden descendente de los resultados obtenidos por los estudiantes en la prueba saber 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, previa selección por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico entre los aspirantes con mayor puntaje en las Pruebas SABER 11, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo.

La adjudicación será formalizada mediante Acta de la Junta Administradora, la cual contendrá el listado de los aspirantes seleccionados, su puntuación, el programa y la institución de educación superior.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes, a través de la página web de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez adjudicados los créditos, los aspirantes seleccionados deben legalizar su crédito ante la Institución de Educación Superior donde desarrollará el programa académico o las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX.

El beneficiario deberá entregar a la Institución de Educación Superior o el ICETEX, el pagaré, la carta de instrucciones y los documentos requeridos debidamente suscritos de conformidad con el presente reglamento y los términos de cada convocatoria. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo. El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

PARÁGRAFO: El aspirante seleccionado debe entregar los documentos legajados en una carpeta tamaño oficio de marbele vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. Los únicos documentos que deberán ir dentro de la carpeta sin legajar son las garantías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los aspirantes seleccionados deberán presentar directamente a la Institución de Educación Superior donde desarrollará el programa académico o las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX, los siguientes documentos:

De orden académico:

1. Recibo de matrícula o constancia de admisión de la institución educativa, donde se especifique el período académico a cursar, duración total del programa académico y valor de la matrícula.
2. Copia de los resultados del ICFES que lo registren con puntaje igual o superior a 318 para el caso de colegios de ubicados en zonas urbanas.
3. Certificado de notas del año/semestre, ciclo inmediatamente anterior para estudiantes a partir de segundo semestre en adelante.

De orden general:

1. Formulario del ICETEX diligenciado.
2. Fotocopia legible del documento de identidad del beneficiario.
3. Fotocopia legible del documento de identidad de tutor.
4. Fotocopia del carnet o certificado del SISBEN donde conste el nivel socioeconómico.
5. Pagaré y Carta de Instrucciones debidamente diligenciados por el beneficiario y el tutor.

La Institución de Educación Superior en el proceso de legalización, validará que la información registrada ante el ICETEX coincida con la información reportada por el estudiante a la Institución de Educación Superior en el proceso de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – GARANTÍAS: La obligación crediticia adquirida con el Fondo "Atlántico Pilo", se garantiza con:

- **Pagaré con espacios en blanco:** La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y el tutor y la impresión de las huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público. Si el beneficiario es menor de edad, su Representante Legal (uno de los padres) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.
- **Carta de Instrucciones:** En la cual el beneficiario y el tutor expresan conocer y aceptar la obligación adquirida con el ICETEX y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Requiere reconocimiento de firma ante el notario público.

PARÁGRAFO: Por solicitud del Departamento del Atlántico el tutor no será sometido a estudio de las centrales de riesgo que el ICETEX tiene dispuesto para tal fin. En todo caso el tutor deberá suscribir las garantías solicitadas para el efecto.

CAPÍTULO V

Condiciones del Crédito Condonable

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo "Atlántico Pilo" se garantizará por los periodos equivalentes al número de periodos del programa académico, según la duración establecida para el mismo y de conformidad a la disponibilidad presupuestal del Fondo. Cuando el beneficiario ya ha cursado algún periodo académico, el periodo máximo del crédito estará determinado por el número de periodos académicos faltantes para completar su formación, sin repetir ningún semestre, en este sentido:



Nivel	Duración Máxima (Semestres)	Tope Matricula por Semestre	Tope Apoyo de Sostenimiento por Semestre
Universitario	10	9,5 SMLMV	3,5 SMLMV
Tecnológico	6	6,8 SMLMV	3,5 SMLMV
Técnico Profesional	4	2,7 SMLMV	3,5 SMLMV

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aceptarán cambios de programa académico o de Institución de Educación Superior por una sola vez siempre y cuando, la duración total de este no supere la del programa para el cual se le otorgó el crédito inicialmente. El valor del nuevo programa no puede exceder el valor del programa inicial; y el cambio se debe realizar dentro de los primeros cuatro semestres del programa inicial. Los periodos académicos adicionales que a causa del cambio de programa o de IES surjan, deberán ser financiados con recursos propios del beneficiario.

La pérdida o reprobación de asignaturas por parte del beneficiario no dará lugar a la suspensión de los desembolsos, siempre y cuando cumpla con la renovación el crédito educativo, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, sin embargo, los costos adicionales por la nivelación de periodos académicos los deberá asumir el beneficiario.

En el evento en que el beneficiario repruebe un periodo académico en solo una ocasión durante todo el trascurso de su permanencia en el programa, no se suspenderán los desembolsos de matrícula y sostenimiento. Los mismos continuarán siempre y cuando el beneficiario trámite oportunamente su renovación. En todo caso, el número total de desembolsos será igual al número total de periodos académicos del programa, según se haya registrado en el SNIES, es decir el estudiante deberá financiar los periodos académicos adicionales que esto conlleve.

El estudiante podrá aplazar el crédito condonable máximo por dos (2) semestres académicos durante sus estudios. Si se genera el aplazamiento de más de dos semestres el crédito, será causal de suspensión definitiva de los desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el beneficiario presente una situación que no está contemplada en la convocatoria, ni en el presente reglamento y requiera de la toma de decisiones frente a la condonación o suspensión del crédito condonable, se estudiará por la Junta Administradora para que adopte la decisión correspondiente. Esta situación deberá ser reportada por el beneficiario a la Secretaría de Educación del Departamento en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario luego de haber ocurrido para que pueda ser estudiado el caso por la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito condonable, los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Finalizar el programa para el cual se concedió el crédito.
- 2) Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorgó el crédito.
- 3) Informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Atlántico, mediante comunicación escrita, la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- 4) Tramitar la renovación del crédito al final de cada periodo académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
- 5) Actualizar la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web del ICETEX, previa renovación del crédito.
- 6) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- 7) Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado, cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o superó los periodos académicos del programa aprobado de conformidad con el presente reglamento.
- 8) Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por error presentado en el trámite de giro, en caso de que llegue a presentarse.

- 9) Conocer y cumplir con los requisitos exigidos por la Institución de Educación Superior para la permanencia y graduación del programa académico.

PARÁGRAFO: Se entiende que el beneficiario que aplica a la convocatoria conoce y acepta las condiciones para el otorgamiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

- 1) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- 2) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior.
- 3) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y por máximo dos (2) periodos académicos.
- 4) Por expresa voluntad del beneficiario y por máximo dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito condonable los siguientes:

- 1) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable.
- 2) Abandono injustificado del programa de estudios.
- 3) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- 4) No tramitar la renovación o suspender el crédito por más de dos periodos académicos.
- 5) Suspensión definitiva de los estudios.
- 6) Expresa voluntad del beneficiario
- 7) Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- 8) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - EFECTOS DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora del Fondo, salvo los numerales 1) y 8), tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - PRIMA GARANTÍA: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el uno punto cinco (1,5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX, reintegrará al Fondo el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CAPÍTULO VI

Proceso de Desembolso de los Recursos

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora del Fondo, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y de apoyo al sostenimiento a los beneficiarios a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

En los periodos académicos en que no se genere renovación del crédito, no habrá lugar a desembolso por concepto de matrícula ni desembolso por concepto de apoyo al sostenimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico y dentro de las fechas establecidas para ello, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX la Actualización de Datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior la renovación de crédito, anexando los siguientes documentos:

1. Formulario de actualización de Datos.
2. Constancia u orden de matrícula donde se especifique el periodo académico a cursar, el programa académico y el valor de la matrícula.
3. Certificado de notas periodo académico anterior donde conste la culminación exitosa del último año/semestre, ciclo académico cursado.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el apoyo al sostenimiento a los beneficiarios a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

CAPÍTULO VII Condonación del Crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados serán 100% condonable previa obtención del título técnico, tecnológico o profesional por parte del beneficiario. Para ello, el beneficiario deberá remitir a la Secretaría de Educación del Atlántico, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha del grado, copia del acta de grado y/o copia del diploma.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, mediante acta de reunión la cual deberá contener, la relación de los beneficiarios y valor a condonar, previa verificación por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico. El acta de la Junta Administradora deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su expedición para que el Instituto adelante el registro de las condonaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o no culminen el programa académico estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes e intereses que se generen de esta operación se reintegrarán a la cuenta única del Sistema General de Regalías. La Junta Administradora deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

Si el beneficiario no cumple las condiciones de condonación del crédito o no culmina el programa académico, deberá cancelar el valor del capital más los intereses generados conforme con la reglamentación establecida por ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:

Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

- TASA INTERESES DE MORA:** La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
- PLAN DE AMORTIZACIÓN:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX.
- BASE DE LA LIQUIDACIÓN:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
- PAGO DE LA OBLIGACIÓN:** Iniciaré con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el período financiado.

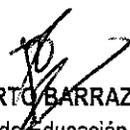
CAPÍTULO VIII
Generalidades

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos condonable. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al CONSTITUYENTE las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Barranquilla, a los tres (3) días del mes de septiembre de 2018.


EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico


DAGOBERTO BARRAZA SANJUAN
Secretario de Educación Departamental
Departamento del Atlántico


MONICA TORRES ARCILA
Subsecretaria de Desarrollo Educativo
Departamento del Atlántico


JACQUELINE PALOMINO PARDO
Vicepresidente Fondos en Administración (E)
ICETEX

Revisó: Carolina Ripe Hernandez - Abogada VFA
Revisó: Juan Carlos Parra Pacheco - Ejecutivo de Cuenta Territorial Norte
Revisó: Angela Paola Rojas - Coordinadora Grupo de Fondos en Administración



